Oficio No. DGN.191.01.2022.681
Ciudad de México, 25 de febrero de 2022

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).
Boulevard Adolfo López Mateos, No. 3025 piso 8, Col. Independencia
Batan Norte, C.P. 10400, Ciudad de México.

P r e s e n t e.

Asunto: Respuesta a Dictamen Preliminar
Of. No. CONAMER/22/0857

Me refiero al oficio No. CONAMER/22/0857 recibido el 21 de febrero de 2022 en la Secretaría de Economía, mediante el cual *Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "Norma Oficial Mexicana NOM-064-SE-2020 Productos eléctricos-Luminarios para uso de interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-064-SCFI-2000)".*

Al respecto y con fundamento en los artículos 34 fracciones VIII, XIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 45 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y Capitulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria, y como una respuesta a las recomendaciones que formuló la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, me permito remitir el presente oficio.

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con respecto a este apartado la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Comisión) señaló que:

> [...] en principio, es importante especificar que, la SE manifiesta el propósito de someter la nueva versión de la Propuesta Regulatoria es ratificar el dictamen final emitido por esta Comisión el 14 de marzo de 2017, sin embargo, de conformidad con los artículos 7, fracción II, 8, fracciones I y IV, y 66, segundo párrafo de la LGMR, la finalidad del AIR es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, las condiciones instituciones de los sujetos obligados, así como, generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, y derivado de que las modificaciones realizadas por la SE a la Propuesta Regulatoria y a su AIR son integras, es necesario someter de nueva cuenta la Propuesta Regulatoria y su AIR al proceso de mejora regulatoria establecido en el Título Tercero, Capitulo III de la mencionada Ley.
>
> En consecuencia, se requiere a la SE expresar en la Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretende expedir, de conformidad con el artículo 78 de la LGMR.
>
> Por otro lado, se solicita a esa Dependencia que al momento de proporcionar la información correspondiente este apartado, se actualicen los costos de la Propuesta Regulatoria, derivado de los comentarios que se realizarán en apartado de Costos-Beneficios del presente Dictamen.
>
> Asimismo, por lo que hace a la solicitud de la SE de que los ahorros netos en costos puedan ser utilizados por esa Dependencia en la emisión de otras Propuestas Regulatorias, esta

Comisión tomará en consideración el remanente de los ahorros netos que se generen derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando se dé cumplimiento al presente apartado con los ajustes solicitados en el párrafo anterior.

Derivado de lo anterior, esta Comisión queda a la espera de la información que esa Dependencia tenga a bien proporcionar respecto a las obligaciones regulatorias o actos inherentes a ser modificados, abrogados o derogados, así como de los requerimientos mencionados en los párrafos anteriores, a efecto de continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.

Respuesta de la Dependencia

La nueva versión de la propuesta, resultado del proceso de normalización, se sometió al proceso de mejora regulatoria, con la finalidad de guardar concordancia con lo estipulado por la Ley General de Mejora Regulatoria en términos de salvaguarden el interés general en función de los impactos positivos esperados, así como generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones.

En adición a lo anterior, en atención a los ajustes en el numeral 5 del apartado IV, se actualizaron los costos de la propuesta regulatoria. Con base en lo previamente presentado por esta Dependencia, los costos de la regulación vigente ascienden a 152 millones 793 mil 395 pesos y, con los ajustes realizados, los costos de la propuesta regulatoria ascienden al orden de 6 millones 421 mil 834.9 pesos anuales, además, a través del AIR se consideró un millón 166 mil 400 adicionales para dar cumplimiento del requerimiento de simplificación regulatoria, en consecuencia, los costos totales para la propuesta regulatoria se ubicarían en 7 millones 588 mil 234.9 pesos. Por lo anterior, se comprobaría que existiría un ahorro neto en costos de 145 millones 205 mil 160 pesos, monto que se espera pueda ser considerado en la emisión de otras propuestas regulatorias. Lo anterior se detalla en la Tabla 1.

Tabla 1 Comprobación de la disminución de costos con la propuesta regulatoria

Concepto	Monto
Costos de la NOM Vigente	152,793,395.0
Costos de la propuesta regulatoria*	6,421,834.9
Costos adicionales para el cumplimiento del req. de simplificación	1,166,400.0
Total de costos de la propuesta regulatoria	7,588,234.9
Ahorro neto en costos	145,205,160.0

* Costos promedio anuales
Fuente: elaboración propia

Por último se informa que, si bien el artículo 78 de la LGMR señala que *"[se] deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados [...]"*, la inclusión en la presente propuesta regulatoria podría causar confusión para los sujetos regulados, entidades encargadas de la evaluación de la conformidad, así como para el resto de partes interesadas; ello podría significar una implementación deficiente de dicha propuesta y poner en riesgo alcanzar los objetivos regulatorios planteados. Con base en lo expuesto, se solicita a la Autoridad de Mejora Regulatoria tenga a bien dar por cumplido el requisito de simplificación regulatoria. Toda vez que se comprueba que existe un ahorro neto en costos para los particulares, en concordancia con lo estipulado por el marco jurídico aplicable en la materia.

II. Consideraciones generales

En el presente apartado, la Comisión resolvió que:

> [...] desde el punto de vista de la mejora regulatoria, este órgano desconcentrado considera apropiada la emisión de la regulación.

III. Definición del problema y objetivos generales

Al respecto del presente apartado, la Comisión consideró:

> [...] justificados los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta, toda vez que los mismos se encuentran alineados.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Con relación al presente apartado, la Comisión señaló:

> [...] que esa Dependencia analizó de manera adecuada las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos descritos en el presente Dictamen; por lo que en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.
>
> No se omite mencionar que, aunado a lo anterior, esa Secretaría incluyó la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia [...]

V. Impacto de la regulación

1. Riesgo

En lo que respecta al presente apartado, la Comisión:

> [...] considera que la SE especificó de manera adecuada las disposiciones de la Propuesta Regulatoria que buscan disminuir el riesgo que pretende ser atendido con su aplicación.

2. Trámites

En lo que respecta al presente apartado, la Comisión observó que:

> [...] no tiene comentarios al respecto.

3. Análisis de acciones regulatorias

Al respecto del presente apartado, la Comisión consideró:

> [...] que se tiene por cumplido el presente apartado.

4. Análisis en Competencia

En el presente apartado, la Comisión informó que:

> [...] a la fecha de la emisión del presente Dictamen, no se ha recibido opinión alguna, por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica.

5. Análisis en Comercio Exterior

En el presente apartado, la Comisión informó que:

> [...] la SE indicó en lo referente a cómo afectaría la medida a los exportadores, importadores y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier sujeto afectado [...]

6. Impacto económico

Costos y Beneficios

Al respecto del presente apartado, la Comisión observó que:

> [...] esa Secretaría en su respuesta a las ampliaciones y corrección, manifiesta que por lo que hace a los numerales 10.11, 10.12 y 10.13 no existen nuevos costos para los sujetos regulados, toda vez que los mismos suponen una disminución en la erogaciones y/o son casos excepcionales al proceso de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, sin embargo, en dichos numerales se establecen trámites que deben de ser considerados en los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria en proporción a los casos excepcionales que se esperan, ya que los sujetos obligados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos.
>
> Derivado de lo anterior, esta Comisión reitera la solicitud de definir cuáles son los costos administrativos a los que hace referencia, así como, brindar la información correspondiente a los costos previstos en los numerales mencionados en el párrafo anterior e incluirla en el apartado de costos del AIR, haciendo en consecuencia, las adecuaciones necesarias al apartado de la justificación que garantice que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.

Respuesta de la Dependencia

Con base en los señalamientos de la Comisión, se ajustaron los costos de la propuesta regulatoria y ascienden a una media anual del orden de 6 millones 421 mil 834.9 pesos, equivalentes a una suma acumulada de 32 millones 109 mil 174.6 pesos y se dividen en costos por la Infraestructura de la Evaluación de la Conformidad (I.E.C.), información comercial, pruebas de laboratorio, certificación, costos administrativos y costos adicionales. Esto se observa en la Tabla 2.

Tabla 2 Costos totales de la propuesta regulatoria

Periodo	I.E.C.	I. comercial	P. lab.	Certificación	C. admtivos.	C. adicionales	Total
1	802,140.0	576,000.0	4,665,600.0	1,908,122.4	21,600.0	8,833.9	7,982,296.3
2			4,665,600.0	1,335,685.7	21,600.0	8,833.9	6,031,719.6
3			4,665,600.0	1,335,685.7	21,600.0	8,833.9	6,031,719.6
4			4,665,600.0	1,335,685.7	21,600.0	8,833.9	6,031,719.6
5			4,665,600.0	1,335,685.7	21,600.0	8,833.9	6,031,719.6
Acumulado							**32,109,174.6**
Promedio							**6,421,834.9**

Fuente: elaboración propia

Los costos derivados de la información comercial se analizaron y detallaron previamente en el AIR. Igualmente, los costos asociados con información comercial, se presentaron con antelación. Con relación al proceso de certificación, en el AIR, se presentaron de forma conjunta los costos por las pruebas de laboratorio, los costos por la obtención de certificados y, los costos por documentos y administrativos. Se aclara que los costos administrativos corresponden a aquéllos en los que podrían incurrir los sujetos regulados derivados de la entrega de información o documentación a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad durante el

proceso de cumplimiento, este rubro también fue presentado con anterioridad en el AIR. Los costos por pruebas de laboratorio permanecen constantes a lo largo del horizonte evaluado con una frecuencia anual. No obstante, el costo por la obtención de los certificados de cumplimiento es menor a partir del segundo periodo evaluado debido a la observación realizada por la autoridad de mejora regulatoria con relación al numeral *10.11 Renovación del certificado de conformidad*. Este indica el proceso que siguen los sujetos regulados para renovar el certificado con el que se demuestra el cumplimiento con la regulación. De acuerdo con el mercado de los servicios de la evaluación de la conformidad, la renovación de certificados suele tener un precio menor al de un certificado inicial en alrededor de entre un 20% y hasta un 40%. En el presente análisis se incluye un escenario en que, a partir del segundo periodo, los sujetos regulados opten por el proceso de renovación de certificados bajo una media de un precio menor en un 30% por lo que, en lugar de que los costos por la obtención del certificado sean de un millón 908 mil 122.4 pesos, a partir del periodo dos ascienden a un millón 335 mil 685.7 pesos.

Los costos adicionales se refieren a los numerales 10.12 y 10.13 de los cuáles la Comisión solicitó realizar las estimaciones pertinentes. Con relación al numeral 10.12 Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación, tal como se señaló en la Respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, refiere los casos en que los titulares requieren ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de cumplimiento. La posesión del certificado significa que se ha concluido el proceso de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana. Este numeral no guarda un sentido mandatorio, en consecuencia, no implica una obligación de cumplimiento que genere costos de cumplimiento para los particulares diferentes a los analizados con antelación.

Con respecto al numeral 10.13 Ampliación de titularidad del certificado de la conformidad del producto, contempla casos excepcionales en que se requiere ampliar la titularidad de los certificados, una vez acreditado el proceso de cumplimiento con lo estipulado por la Norma Oficial Mexicana, por lo que se considera que tampoco se generarán nuevos costos de cumplimiento para los particulares a los previamente analizados.

Estos dos casos son excepcionales y, como se mencionó, no forman parte del proceso de cumplimiento. En la práctica, dado el conocimiento que se tiene del mercado de los servicios de la evaluación de la conformidad, existen muy pocas solicitudes previas, tanto de ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación, como de ampliación de la titularidad (numeral 10.12 y 10.13, respectivamente) y se estima que no llegan a abarcar ni el uno por ciento del universo de sujetos regulados.

En este sentido, no obstante haber argumentado de forma fundamentada las razones del porqué no deben considerarse como costos nuevos, a fin de brindar una respuesta satisfactoria a la Comisión, a continuación se realiza una estimación de las solicitudes que pudieran generarse en el mercado regulado.

Se puede establecer un supuesto en que, el 4% del número de unidades económicas pudieran solicitar tales servicios. Bajo este contexto, de las 36 unidades económicas se estimarían en un total de 2 las que pudiesen caer en los casos de excepción de los numerales 10.12 y 10.13; quienes podrían solicitar los servicios de modificaciones a la certificación (10.12) o a la titularidad (10.13) serían 2 unidades económicas que, multiplicadas por el precio medio del dictamen (equivalente al del precio por el dictamen de cumplimiento) arrojarían costos agregados por 8 mil 833.9 pesos, lo que se describe en la Tabla 3.

Tabla 3 Estimación de costos excepcionales (numeral 6.12 y 6.13)

Concepto	Cantidad
Unidades económicas	36
Porcentaje esperado de solicitudes (numerales 10.12 y 10.13)	4%
U. económicas que solicitarían modificaciones en el alcance o de titularidad (num. 6.12 y 6.13)	2
Precio unitario	4,417
Total	8,833.9

Fuente: elaboración propia con base en datos de INEGI y del mercado de la evaluación de la conformidad

Una vez que se ajustaron los costos es necesario comprobar que sean inferiores a los beneficios. Los beneficios netos se obtienen de restar los costos que impone la regulación a los beneficios que se esperan con la implementación de la misma. De forma acumulada ascienden a mil 898 millones 77 mil 237.2 pesos, equivalentes a una media de 379 millones 615 mil 447.4 pesos anuales (ver Tabla 4). Con estos datos es posible afirmar que la propuesta regulatoria cumple a cabalidad con los principios de mejora regulatoria relativos a comprobar que los beneficios son notoriamente superiores a los costos. En otras palabras, la regulación constituye una medida costo eficiente y costo efectiva, es decir, es social y económicamente viable.

Tabla 4 Beneficios netos

Periodo	Beneficios	Costos	Beneficios netos
1	373,652,329.5	7,982,296.3	365,670,033.2
2	389,133,520.6	6,031,719.6	383,101,801.0
3	389,133,520.6	6,031,719.6	383,101,801.0
4	389,133,520.6	6,031,719.6	383,101,801.0
5	389,133,520.6	6,031,719.6	383,101,801.0
Promedio	386,037,282.4	6,421,834.9	379,615,447.4
Total	1,930,186,411.9	32,109,174.6	1,898,077,237.2

Fuente: elaboración propia

Con base en lo expuesto, se atienden los señalamientos de la autoridad de mejora regulatoria en espera de que pueda manifestar en favor de la regulación propuesta.

VI. Consulta pública

En el presente apartado, la Comisión informó que:

> [...] hizo pública la Propuesta Regulatoria a través de su portal electrónico desde el día de su recepción, sin que hasta la fecha de emisión del presente oficio se haya recibido comentario alguno por parte de particulares interesados en la regulación.

VII. Consideraciones finales

Sin otro particular y habiendo contestado los requerimientos planteados por la CONAMER, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, esperando que la información remitida sea analizada y, en su caso, sea de utilidad para que la CONAMER se pronuncie de manera definitiva sobre la regulación propuesta.

Atentamente

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez
Director General de Normas

DHC
CDD 1S.51
CCP Responsable Oficial de Mejora Regulatoria